

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 336 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos fabricantes de aguardientes compuestos y licorés, respecto a las dificultades y molestias que en algunos casos supone, por razón de la distancia, la transmisión a las dependencias de la renta, del aviso que debe preceder al embotellado de los productos que preparan, operación que siempre realizan en los momentos oportunos para el servicio de la clientela; y

Considerando que las peticiones de que se trata pueden ser atendidas dentro del espíritu de la legislación vigente, sustituyendo las formalidades establecidas con carácter general, por otras especiales propias del caso y de igual eficacia para la vigilancia de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los fabricantes de referencia, cuyos establecimientos no estén directamente intervenidos, queden dispensados del aviso previo de que trata el art. 104 del reglamento, para proceder al embotellado de los aguardientes compuestos y licorés; pero con la obligación de consignar en los libros de la fábrica y en las etiquetas de las botellas si la graduación de los líquidos es inferior a 60° centesimal; y en caso de que sea superior a este límite, deberán consignar los grados que excedan para los efectos de la liquidación de la cuota de fabricación; extremos que podrán comprobar en cualquier momento los Inspectores encargados de la liquidación y vigilancia del impuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por algunos fabricantes respecto a las condiciones que han de reunir los locales en que se hallan instaladas las pequeñas fábricas de aguardientes compuestos y licorés; y

Considerando que, según el espíritu de la legislación vigente de la renta del alcohol, procede conceder todas las facilidades posibles para que los pequeños fabricantes establecidos con anterioridad a 1.º de Octubre próximo pasado puedan continuar el ejercicio de su industria sin hacer en los locales modificaciones de entidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando la cantidad del alcohol neutro existente en una de las fábricas de aguardientes compuestos y licorés de que se trata, destinada a la preparación de estas bebidas, no exceda de 5.000 litros y esté contenida en un solo recipiente, con o envase, no será indispensable que dicho recipiente, con o envase esté situado en local o departamento aislado e independiente del que se utilice para preparar dichos líquidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 315 de 12 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa a este Centro con fecha 28 de Octubre último el Cónsul de España en Manila, desde el día 26 del pasado Septiembre no ha vuelto a presentarse en dicha ciudad ningún caso de peste bubónica.

Lo que se hace público a los efectos del art. 72 del vigente reglamento de Sanidad exterior, y para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 29 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 333 de 30 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.324.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de las ropas y otros efectos que se consideraran necesarios para la Casa de Expositos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante los años 1905, 1906 y 1907, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 1.200 atos, compuesto cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de hilo, mantilla de bayeta blanca clase superior, gorra y ambujos cruzados, faja de punto, saco y mantilla de bombasi, con adornos de fleco ó puntillas; al precio de seis pesetas quince céntimos uno.
- 600 metros de cretona para cubiertas; al precio de cincuenta y seis céntimos de peseta el metro.
- 300 ídem de terliz, de ochenta y cuatro centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.
- 72 mantas de Palencia, blancas, de lana pura, de las llamadas cámaras; al precio de quince pesetas una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito, ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorado al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos a que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó repre-

sentado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, quedando ésta a responder en cada uno de los años sucesivos y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto a la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y a percibir de la caja del Establecimiento la cantidad a que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que fueran adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho a reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual a las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista a quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo a lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867. Entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con

la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos, ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de do-

ble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excma. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán, con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 28 de Noviembre de 1904.
=El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la

provincia, núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante los años 1905, 1906 y 1907, de las ropas y otros efectos con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad, de esta capital, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la caja de la Diputación, caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

CONTINUACION de la relación de cuotas por industrial declaradas fallidas, que aparece en el Boletín núm. 281.

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. Pesetas.
151	Juan Chacón Setier.	»	Mula.	3.º	38 60
153	Juan Ugarte López.	»	Id.	Id.	25 73
154	Teresa Pérez Cuadrado.	»	Id.	Id.	25 73
155	Manuel Susarte Soriano.	»	Id.	Id.	19 30
160	Julián Artero Moya.	»	Id.	Id.	2 »
161	Felipe Párraga Monsálvez.	»	Id.	Id.	2 »
162	Juan Párraga Monsálvez.	»	Id.	Id.	2 »
163	El mismo.	»	Id.	Id.	2 »
164	Pedro Párraga Jiménez.	»	Id.	Id.	2 »
165	Pedro Barcelona Romero.	»	Id.	Id.	2 »
166	Alfonso González Pérez.	»	Id.	Id.	2 »
167	José Párraga Jiménez.	»	Id.	Id.	13 58
168	Pablo Pérez Boluda.	»	Id.	Id.	13 58
172	José Ruiz Romero.	»	Id.	Id.	6 79
177	Antonio Gil Huéscar.	»	Id.	Id.	6 79
178	José María Egea Reyes.	»	Id.	Id.	6 79
179	Sebastián Llamas.	»	Id.	Id.	6 79
181	Ginesa Jiménez.	»	Id.	Id.	20 37
182	Jerónimo Llamas Ortega.	»	Id.	Id.	4 68
183	José Gil.	»	Id.	Id.	6 79
184	Ginés Cervantes Hurtado.	»	Id.	Id.	13 59
185	Viuda de Cristóbal Zapata.	»	Id.	Id.	13 59
186	Sebastián Llamas Ortega.	»	Id.	Id.	27 16
188	Juan Raigal López.	»	Id.	Id.	60 04
189	Basilia Cortés Molinero.	»	Id.	Id.	7 15
191	Manuel Martínez Egea.	»	Id.	Id.	10 72
196	Octavio Valero Dato.	»	Id.	Id.	44 61
204	Miguel Molina.	»	Id.	Id.	7 15
205	Diego Molina Campoy.	»	Id.	Id.	7 15
208	Juan Casilini Ragué.	»	Id.	Id.	10 72
210	Francisco López Palazón.	»	Id.	Id.	10 75
213	Claudio Duarte Breis.	»	Id.	Id.	10 72
220	Juan Sandoval Martínez.	»	Id.	Id.	42 19
226	Antonio López Risueño.	»	Id.	Id.	10 72
229	Gonzalo Hita Ortega.	»	Id.	Id.	10 72
230	Federico Luna Ros.	»	Id.	Id.	10 72
235	Joaquín Fernández Tortosa.	»	Id.	Id.	10 72
241	Benigno Imbernón Fernández.	»	Id.	Id.	7 86
243	Manuel García Rebollo.	»	Id.	Id.	70 76
244	Luis Terrer Cerveza.	»	Id.	Id.	10 73
245	Antonio Lax García.	»	Id.	Id.	10 72
253	Gregorio Artero Martínez.	»	Id.	Id.	10 72
254	Antonio López Reyes.	»	Id.	Id.	10 72
260	Francisco Piñero Lamarca.	»	Id.	Id.	10 72
262	José María Egea Artero.	»	Id.	Id.	10 72
263	Prudencio Chacón Ruiz.	»	Id.	Id.	10 72
283	Cristóbal Sánchez Huéscar.	»	Id.	Id.	25 73
A 2	Antonio Gómez Gómez.	Vendedor ropas hechas.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	151 77
3	Mariano Martínez.	Cereales y harinas.	Pacheco.	3.º	194 43
14	Tomás Castillo Urrea.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	10 72
16	Tomás Cerdán Ballester.	Comestibles.	Id.	Id.	11 45
22	José Jiménez Alcaraz.	Vendedor carnes frescas.	Id.	Id.	11 45
25	Mariano Peñalver Larrosa.	Id.	Id.	Id.	11 45
27	Mariano García Albaladejo.	Parador.	Id.	Id.	7 15
29	José Fructuoso Patiño.	Abacería.	Id.	Id.	7 15
38	Vicente Sáez Conesa, viuda de	Id.	Id.	Id.	7 15
42	Lorenzo Campillo Peñafiel.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	5 72
43	Pedro Egea Martínez.	Id.	Id.	Id.	5 72
52	Antonio Peliando Galindo.	Cochero.	Id.	Id.	16 44
53	Francisco Martínez Alcaraz.	Carrero.	Id.	Id.	7 86
57	José Sánchez Cegarra.	Tartanero.	Id.	Id.	4 65

Número de la matrícula	Nombre de los interesados.	Industria	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
62	Antonio Roca Aparicio.	Molinero.	Pacheco.	3.º	13 58
69	Emilio Marín Fructuoso.	Confitero.	Id.	Id.	21 44
70	José Briones González.	Barbero.	Id.	Id.	5 01
86	Pedro Pérez Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	5 01
3	Mariano Martínez.	Cereales y harinas.	Id.	4.º	194 40
14	Tomás Castillo Urrea.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	10 72
16	Tomás Cerdán Ballester.	Comestibles.	Id.	Id.	11 45
22	José Jiménez Alcaraz.	Vendedor carne fresca.	Id.	Id.	11 45
25	Mariano Peñalver Larrosa.	Id.	Id.	Id.	11 45
27	Mariano Saura Albaladejo.	Parador.	Id.	Id.	7 15
29	José Fructuoso Patiño.	Abacería.	Id.	Id.	7 15
38	Vicente Sáez Conesa, viuda de	Id.	Id.	Id.	7 15
41	Miguel Campillo Cerdán.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	5 72
42	Lorenzo Campillo Peñafiel.	Id.	Id.	Id.	5 72
43	Pedro Egea Martínez.	Id.	Id.	Id.	5 72
52	Antonio Ochando Garrido.	Cochero.	Id.	Id.	16 44
53	Francisco Martínez Alcaraz.	Carrero.	Id.	Id.	7 86
57	José Sánchez Cegarra.	Tartanero.	Id.	Id.	4 65
62	Antonio Roca Aparicio.	Molinero.	Id.	Id.	13 58
69	Emilio Marín Fructuoso.	Confitero.	Id.	Id.	22 44
70	José Briones González.	Barbero.	Id.	Id.	5 01
86	Pedro Pérez Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	5 01
28	Juan Miguel Lara Cánovas.	Herrero.	Pliego.	3.º	6 43
31	Silvestre Santiago Castaño.	Id.	Id.	Id.	6 43
28	Juan M. Lara Cánovas.	Id.	Id.	4.º	6 43
31	Silvestre Santiago Castaño.	Id.	Id.	Id.	6 43
4	Antonio Zapata Martínez.	Tejidos.	San Javier.	3.º	40 74
8	José Valcárcel Pérez.	Calzado.	Id.	Id.	11 44
9	Isidoro Conesa Delgado.	Café.	Id.	Id.	11 44
14	Pedro Martínez Galindo.	Tienda de abanicos.	Id.	Id.	7 14
15	Julián Martínez Egea.	Id.	Id.	Id.	7 15
18	Josefa Martínez Gómez.	Id.	Id.	Id.	7 14
19	Florencio Martínez Rubio.	Id.	Id.	Id.	7 15
24	Juan Carrasco Delgado.	Parador.	Id.	Id.	7 15
27	Eusebio Navarro Marín.	Tablajero.	Id.	Id.	5 72
33	José M. Carrasco Delgado.	Id.	Id.	Id.	6 79
34	Juan Carrasco Delgado.	»	Id.	Id.	11 44
36	Joaquín Fernández Bueno.	»	Id.	Id.	6 79
37	Francisco Martínez Pardo.	»	Id.	Id.	7 22
42	Ginés Sánchez Delgado.	»	Id.	Id.	7 86
43	Antonio Tárraga Sánchez.	Arrendatario de consumos.	Id.	Id.	64 73
44	José Diana Dámaso.	2 prensas.	Id.	Id.	55 76
45	Pío Gómez Delgado.	Fábrica de teja.	Id.	Id.	6 »
46	Juan Rivera Albaladejo.	Id.	Id.	Id.	6 »
48	Ginés Torralba García.	Molinero.	Id.	Id.	13 58
49	Rosendo Tárraga Albaladejo.	Id.	Id.	Id.	55 76
50	Joaquín López.	Mercería.	Id.	Id.	17 87
52	Antonio Ríos Martínez.	Albéitar.	Id.	Id.	5 72
54	José Antonio Lisón Pardo.	Confitero.	Id.	Id.	21 45
56	Juan Rodríguez López.	Albardero.	Id.	Id.	5 »
57	Domingo Tárraga Sánchez.	Barbero.	Id.	Id.	5 »
58	Rosendo Tárraga Zapata.	Id.	Id.	Id.	5 »
59	Francisco Tárraga Albaladejo.	Carpintero.	Id.	Id.	5 »
60	Antonio Tárraga Marín.	Id.	Id.	Id.	20 01
68	Tomás Belmonte Pardo.	Herrero.	Id.	Id.	5 01
71	José Sánchez Bueno.	Id.	Id.	Id.	5 01
74	Pascual Sánchez Sánchez.	Venta de pan.	Id.	Id.	5 01
75	Higinio Hernández Gomariz.	Sastre.	Id.	Id.	5 01
14	Pedro Martínez Galindo.	Tienda de abanicos.	Id.	4.º	7 14
15	Julián Martínez Egea.	Id.	Id.	Id.	7 15
18	Josefa Martínez Serrano.	Id.	Id.	Id.	7 14
19	Francisco Martínez Romero.	Id.	Id.	Id.	7 15
24	Juan Carrasco Delgado.	Parador.	Id.	Id.	7 15
27	Emilio Navarro Murcia.	Tablajero.	Id.	Id.	5 72
28	José María Sánchez Sánchez.	Id.	Id.	Id.	5 72
33	José María Carrasco Delgado.	»	Id.	Id.	6 79
34	Juan Carrasco Delgado.	»	Id.	Id.	11 44
36	Fulgencio Fernández Bueno.	»	Id.	Id.	6 79
37	Francisco Martínez Pardo.	»	Id.	Id.	7 22
42	Ginés Sánchez Delgado.	»	Id.	Id.	7 86
43	Antonio Tárraga Sánchez.	Arrendatario de consumos.	Id.	Id.	64 73
44	José Dueñas Dámaso.	2 prensas.	Id.	Id.	55 76
45	Pío Gómez Delgado.	Fábrica de tejas.	Id.	Id.	6 »
46	Juan Rivera Albaladejo.	Id.	Id.	Id.	6 »
48	Juan Torralba García.	Molinero.	Id.	Id.	13 58
49	José Torres Alcaraz.	Dos prensas.	Id.	Id.	25 78
50	Joaquín López.	Farmacéutico.	Id.	Id.	17 87
54	José Antonio Lorca Pardo.	Confitero.	Id.	Id.	21 45
56	Juan Rodríguez López.	Albardero.	Id.	Id.	5 »
58	Rosendo Tárraga Zapata.	Barbero.	Id.	Id.	5 »
60	Antonio Tárraga Marín.	Carpintero.	Id.	Id.	20 01
68	Tomás Belmonte Pardo.	Herrero.	Id.	Id.	5 01
75	Higinio Hernández Gómez.	Sastre.	Id.	Id.	5 01
3	Joaquín Azorín Rubio.	Imprenta de mano.	Yecla.	Id.	25 02
10	Rosa García Martínez.	Casa huéspedes.	Id.	Id.	95 79
12	Manuel Pavia Jorge.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	273 27
25	José Azorín Ibáñez.	Id.	Id.	Id.	17 16
30	Enrique García Morales.	Camisolines.	Id.	Id.	17 16
31	Ramón Pareja Marco.	Casa de huéspedes.	Id.	Id.	17 15
36	José Crespo Marco.	Prestamista.	Id.	Id.	235 88
39	José Azorín Martínez.	Telar lanzadera.	Id.	Id.	2 86
40	Antonio Gil Ortuño.	Id.	Id.	Id.	2 86
41	Francisco Gil Ortuño.	Id.	Id.	Id.	2 86

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
44	Pascual Beltrán Payá.	Fábrica de tejas.	Yecla.	4.º	18 83
45	José Soriano Díaz.	Id.	Id.	Id.	18 83
50	Juan M. Melero Palao.	Idem de vinos.	Id.	Id.	31 45
57	José Puche.	Idem de aguardientes.	Id.	Id.	115 08
72	Benito Cano Martínez.	Veterinario.	Id.	Id.	29 31
76	Juan Antonio Carpena.	Abogado.	Id.	Id.	34 88
79	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	Id.	34 88
83	Maximiliano Martínez Moragón.	Escribano.	Id.	Id.	19 44
85	Andrés Sánchez Pascual.	Procurador.	Id.	Id.	21 73
88	Francisco Esteve Serrano.	Id.	Id.	Id.	21 73
90	Francisco Gómez García.	Id.	Id.	Id.	21 73
94	José Soriano Díaz.	Id.	Id.	Id.	21 73
96	Diego Vicente Azorín.	Id.	Id.	Id.	21 73
97	Sr. Juez Municipal.	Juez municipal.	Id.	Id.	15 73
98	Sr. Secretario Municipal.	Secretario Juzgado.	Id.	Id.	11 43
100	Vicente Ramos.	Alpargatero.	Id.	Id.	16 44
102	José Pérez Botella.	Barbero.	Id.	Id.	16 44
103	José Serrano Melero.	Id.	Id.	Id.	16 44
105	Miguel Díaz Sánchez.	Carpintero.	Id.	Id.	16 44
106	Juan Puche Legido.	Id.	Id.	Id.	16 44
107	Bernardo Villanueva Melero.	Id.	Id.	Id.	16 44
108	Agustín Tárraga Lara.	Constructor carros.	Id.	Id.	16 44
109	Gregorio Carpena Vicente.	Herrero.	Id.	Id.	16 44
110	Luis Ortuño Marco.	Id.	Id.	Id.	16 44

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 2.321.

JUZGADO MUNICIPAL
DE OJOS

Don Polonio Moreno Moreno, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por Doña Isabel Rodríguez Melgarejo, se ha seguido expediente para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad del partido, la posesión de la finca que se dirá, la cual fué adquirida por compra á María Moreno Gómez, vecina que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero y el de sus herederos caso de haber fallecido, así como el de sus causahabientes, y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 402 de la ley Hipotecaria vigente, á petición de la parte actora, he acordado se les haga saber por medio del presente á cuantos se crean con derecho á la misma; apercibiéndoles que si en el término de diez días no comparecen á usar de sus derechos se les tendrá por conformes con lo interesado en dicho expediente.

Finca:

Un trozo de tierra riego á portillo, plantado de agrío y frutales, situado en el partido de la Era, de este término municipal, de cabida diez y seis brazas; que linda Saliente río Segura; Mediodía tierras de Aniceto Palazón Salinas; Poniente herederos de Lucio Moreno, y Norte los de Antonio Salinas Bermejo.

Dado en Ojós á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Polonio Moreno.—Por su mandado, Celedonio Ayala.

Número 2.322.

JUZGADO MUNICIPAL
DE OJOS

Don Polonio Moreno Moreno, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se anuncia: Que por Don Antonio Salinas Bermejo, se siguió expediente para inscribir á su favor en el Registro de la Pro-

piedad la posesión de la finca que se dirá, el cual fué anotado á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria por aparecer inscrita á nombre de Juan España Banegas, difunto, é ignorándose quienes sean sus herederos y causahabientes y el paradero de los mismos, he acordado á instancia de parte, para cumplir dicho artículo, se les haga saber por el presente; apercibiéndoles que si en el término de diez días no comparecen á usar de su derecho, se les tendrá por conformes con lo interesado en dicho expediente.

Finca:

En este término y partido de la Era, un trozo de tierra riego á portillo, con árboles de agrío y frutales, su cabida una ochava; que linda Saliente río Segura; Mediodía igual clase de tierra de los herederos de Alfonso Salinas Bermejo; Poniente huerta de la misma clase de los herederos de Pedro Moreno Moreno, y Norte igual clase de tierra de Guillermo Moreno Banegas.

Dado en Ojós á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Polonio Moreno.—Por su mandado, Celedonio Ayala.

Número 2.311.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Manuel Ruiz Hernández, cuyas circunstancias se ignoran, con residencia accidental en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por intrusión; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 2.287.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bolarrin González, hijo de José y de Josefa, de veintisiete años, en el mil ochocientos noventa y tres, casado, albañil, natural y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio, disparos y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado dejándolo á disposición de este Juzgado.

Murcia diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.288.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Ramón Casaldueiro y Marín-Alfocea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, se cita á Manuel (a) Somborrón, chato, de oficio tratante, que hasta hace poco tiempo ha tenido su domicilio en la calle de Tejedores de esta última capital, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa á prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue por robo de caballerías, señalado con el número setenta y seis del año actual, en el término

de diez días, á contar desde la última inserción del presente en cualquiera de dichos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veinte de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ramón Casaldueiro.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 2.310.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLÍN

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al vecino de Tobarra Fernando Palencia Onrubia, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete, el día catorce del próximo mes de Diciembre y hora de las nueve en que continuarán las sesiones del juicio, en la causa seguida en este Tribunal bajo el número treinta y cinco del año pasado mil novecientos dos, sobre falsedad contra Tulio Tebas Moreno, también vecino de Tobarra, pues así lo he acordado dando cumplimiento á carta orden de la expresada Superioridad.

Dado en Hellín á veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, Francisco F. Roche.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro